



RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del “Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés” en el municipio de Alpeñés y “LSMT’s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)” en los términos municipales de Alpeñés y Pancrudo (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0451/2020 y IP-PC-0452/2020.

Número expediente SP: TE-SP-ENE-AT-2020-004 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 4 de noviembre de 2020, la sociedad Siemens Gamesa Renewable Wind Farms, SA, presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de “Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés” en el municipio de Alpeñés y “LSMT’s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés. Proyecto CS y LSMT”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0451/2020 y IP-PC-0452/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-SP-ENE-AT-2020-004 de la provincia de Teruel.

Con fecha 6 de abril de 2021 se recibe solicitud de transmisión de titularidad del expediente del proyecto de la instalación “Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés” en el municipio de Alpeñés y “LSMT’s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)”, de la sociedad Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SAU, a la sociedad Sistemas Energéticos Terral, SLU.

La instalación “Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés” y “LSMT’s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)”, tiene como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes plantas fotovoltaicas:

- Parque eólico PE Alpeñés.
- Parque eólico PE Portalrubio.
- Parque eólico PE Piedrahelada.
- Parque eólico PE Mínguez.

Además de estos expedientes de infraestructuras compartidas, también afecta a la instalación “Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés” en el municipio de Alpeñés y “LSMT’s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)”:

- SET Agrupación parques Pancrudo y Alpeñés, autorizada de forma independiente.
- Las infraestructuras existentes del parque eólico La Torrecilla y su línea de evacuación hasta la SET Valdeconejos generación, en explotación.

Por tanto, y vista la mencionada solicitud de autorización de infraestructuras compartidas, se inicia el trámite del expediente siguiente:

- “Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés” y “LSMT’s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)”: (Número Expediente de Servicio Provincial TE-SP-ENE-AT-2020-004).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés” y “LSMT’s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-SP-ENE-AT-2020-00 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 26 de junio de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.



Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 94, de 3 de mayo de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 3 de mayo de 2021.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alpeñés, en fecha 22 de junio de 2021, manifestado que el anuncio ha estado publicado en el tablón de anuncios durante el plazo de un mes.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Pancrudo, con fecha 21 de junio de 2021, manifestado que el anuncio ha estado publicado en el tablón de anuncios durante el plazo de un mes.
- El Servicio de Información y Documentación Administrativa, con fecha 16 de junio de 2021, indica que el proyecto no ha sido consultado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Alpeñés, con fecha 30 de abril de 2021 se solicita condicionado, no recibándose respuesta al respecto por parte de este organismo.

Ayuntamiento de Pancrudo, con fecha 30 de abril de 2021 se solicita condicionado, no recibándose respuesta al respecto por parte de este organismo.

Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), con fecha 2 de septiembre de 2021 emite informe en el que indica que:

“Una vez analizada la documentación aportada, se comprueba que las líneas de media tensión propuestas se encuentran en zona de afección de varios cauces, por lo que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, condicionan la ejecución de obras o instalaciones en zona de afección a la obtención con carácter previo de la oportuna autorización administrativa, que ha de ser solicitada por el particular interesado ante el organismo de cuenca.

Respecto al centro de seccionamiento propuesto, dado que se encuentra fuera del dominio público hidráulico y zona de policía de cauces públicos, no procede la emisión de informe por parte de este organismo en lo que se refiere a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes.

El tipo de zanja propuesta para salvar los cruces con cauces públicos no se ajusta exactamente a los condicionantes técnicos de este organismo para realizar este tipo de actuaciones, ya que la generatriz superior de la tubería donde se alojan los cables deberá quedar, al menos a 1,50 m por debajo del lecho del cauce, y tendrá que ser rellenada con material procedente de la excavación del lecho, al menos en los 0,3 - 0,5 m superiores, no produciendo ninguna elevación del lecho del cauce respecto a la cota inicial existente.

El particular interesado, en este caso Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SA, debe aportar la documentación suficiente para que este organismo pueda resolver la autorización de las líneas subterráneas de media tensión propuestas. Dado que el proyecto afecta a dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, requerirá autorización previa de este organismo que habrá de ser solicitada por el promotor. El plazo máximo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses según establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Disposición Adicional 6.ª del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.”

Dicho condicionado se remite al titular, y este el 09 de septiembre de 2021, aporta respuesta manifestando la aceptación y cumplimiento de los condicionados emitidos por Confederación Hidrográfica del Ebro.

Con fecha 22 de noviembre de 2021 Confederación Hidrográfica del Ebro emite un 2.º informe sobre las actuaciones medioambientales indicando que:

“Consultado el Sistema de Información Geográfica de este organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, aplicación “SITEbro”), se observa que las poligonales de las infraestructuras de evacuación atraviesan principalmente las siguientes subcuencas hidrográficas de los ríos Martín y Jiloca.



La red hidrográfica principal de la zona de las infraestructuras de evacuación proyectadas está definida por el barranco del Torrejón o río de La Rambla y barranco del Beguero.

Por otro lado, la traza de las líneas de MT entre CS y SET (LSMT) cruza varios cauces de caudal permanente y temporal, siendo; el barranco del Torrejón o río de La Rambla y barranco del Beguero.

Respecto a la hidrología subterránea, indicar que la línea de evacuación en su trazado se sitúa sobre la siguiente masa de agua subterránea ES091092 "Aliaga-Calanda".

En relación con la ejecución de los trabajos:

- Se garantizará en todo momento el drenaje superficial de las aguas hacia los cauces, manteniendo las márgenes limpias. Se reutilizará la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y se dotará de una red de drenaje al conjunto del parque, para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. Además, se deberá disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia.

- Se deberá reducir en lo posible la plataforma de trabajo de la maquinaria y de los accesos, afectando únicamente al terreno estrictamente necesario.

- Con respecto a los rellenos y vertidos, se garantizará la no afección a cursos de aguas superficiales y subterráneos, por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como una vez finalizadas las obras.

- Se garantizará la no afección a las formaciones vegetales de la ribera, preservando la calidad y estado de conservación de los ámbitos fluviales ribereños.

- En cuanto a la hidrogeología, a los efectos de considerar los posibles impactos sobre las aguas subterráneas se estudiarán: localización de acuíferos, zonas de recarga y surgencia, calidad de las aguas e inventario de vertidos, y evolución estacional de los niveles freáticos y determinación de los flujos subterráneos.

- En todo caso, las actuaciones en cauces precisas para el mantenimiento de la línea eléctrica serán por cuenta del titular de la línea eléctrica. Los trabajos deberán respetar el trazado, fisonomía y estructura del cauce, sin realizar obra alguna y retirando los residuos generados.

- Deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

- Recordar al promotor que en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de DPH, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa."

En Anejo separado se acompañan una serie de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este organismo de cuenca.

Dicho condicionado se remite al titular, y este el 30 de noviembre de 2021, aporta respuesta "manifestando la conformidad con el condicionado emitido".

Consejo Provincial de Urbanismo: que en fecha 24 de mayo de 2021 remite informe, en el que indica:

"Consultada la documentación presentada, a los efectos de la emisión de informe urbanístico, la misma resulta insuficiente, por lo tanto, deberá aportarse:

- Planos de emplazamiento, en los que se reflejen polígono y parcela de la ubicación del Centro de Seccionamiento (CS) y de la Subestación de Transformación (SET), la superficie total ocupada por dichos Centros, las superficies construidas de las edificaciones, y acotación de los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes.

- Justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas conforme a la Normativa Urbanística de aplicación en los Municipios de Alpeñés y Pancrudo."

Dicho condicionado se remite al titular, y este el 3 de junio de 2021, aporta respuesta en la que adjunta:

"1. Plano de emplazamiento, en el que se refleja el polígono y la parcela de la ubicación del Centro de Seccionamiento (CS) y la acotación de los retranqueos a linderos de parcelas colindantes y a caminos existentes.

2. Justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas conforme a la Normativa Urbanística de aplicación en los Municipios de Alpeñés y Pancrudo."

Remitiéndose esta respuesta al organismo que en fecha 2 de agosto de 2021, emite un 2.º informe en el que manifiesta:

En cuanto a las condiciones generales de la edificación, el edificio de Control y Celdas ubicado en el área del Centro de Seccionamiento cumple con las condiciones fijadas en las



Normas Subsidiarias de ámbito provincial, en relación a el porcentaje máximo de ocupación de la parcela que será del 20 % de ocupación, los 10 m. de retranqueo mínimo a lindes, y la altura de 3 plantas y 10,5 m altura máxima.

En conclusión, informa favorablemente el aspecto urbanístico para Centro de Seccionamiento y Control Parques Alpeñés y Líneas Subterráneas Media Tension A SET Ampliación La Torrecilla en el suelo no urbanizable de Alpeñés y Pancrudo Promotor: Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, SA, condicionado a:

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por atravesar la canalización subterránea de la línea de MT la carretera A-1510.

- Autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, por el cruce de la línea con el barranco los Pajares.

Este 2.º informe se remite al titular, y este el 20 de agosto de 2021, aporta respuesta en la que acepta el condicionado emitido por el organismo.

Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda. Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, el 11 de mayo de 2021 emite informe en el que indica que para prestar su conformidad u oposición y en su caso, emitir condicionado técnico sobre el proyecto pone de conocimiento lo siguiente:

- "No existe inconveniente a la ejecución de la obra solicitada de acuerdo al proyecto presentado.

- Se deberá efectuar la reposición del firme existente en capa de rodadura de mezcla bituminosa en caliente con un espesor mínimo de 10 cm.

- Señalizar correctamente las obras.

- Deberá ejecutarse por medas secciones, no pudiendo cortarse el tráfico de la carretera.

- El cruce deberá quedar señalizado en los márgenes de la carretera, de forma que, en el futuro no afecte a obras de mantenimiento y conservación, fuera de la zona de dominio público.

- Para la realización de los trabajos, la empresa adjudicataria, deberá de pedir autorización de las actuaciones a realizar a esta Subdirección Provincial de Carreteras."

Este informe se remite al titular, y este el 31 de mayo de 2021, aporta respuesta en la que acepta el condicionado emitido por el organismo.

Dirección General Ordenación Territorio, con fecha 03 de mayo de 2021 se solicita condicionado, no recibándose respuesta al respecto por parte de este organismo.

Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 03 de mayo de 2021 se solicita condicionado, no recibándose respuesta al respecto por parte de este organismo.

Red Eléctrica de España, SA, con fecha 29 de junio de 2021 presenta informe en el que indica que:

- En cuanto al Centro de Seccionamiento, les comunicamos que Red Eléctrica de España no presenta oposición al mismo al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

- En cuanto a las líneas de evacuación subterránea a SET "Ampliación La Torrecilla", podría afectar al apoyo 93 de la línea a 220 kV D/C Calamocha - Mezquita 1 y 2. Les informamos que es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra."

"Antes del comienzo de los trabajos y al menos con un mes de antelación, deberán ponerse en contacto con Red Eléctrica de España para coordinar la actuación con nuestros técnicos. La persona de contacto es" (...).

Este informe se remite al titular, y este el 07 de julio de 2021, aporta respuesta manifestando "la aceptación y cumplimiento de los condicionados emitidos por REE, ajustando el trazado de la línea subterránea para que diste los 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo de la LAAT 220kV D/C Calamocha-Mezquita."

Con fecha 4 de junio de 2024 desde el Servicio Provincial, se realiza requerimiento al titular, solicitando entre otras cosas la siguiente documentación:

- "2. Plano en el que se muestre la distancia desde la LSMT a SET "Ampliación La Torrecilla", hasta la pata más desfavorable del apoyo 93 de la línea 220 KV D/C Calamocha - Mezquita 1 y 2, con el objetivo de corroborar que se cumple el condicionado emitido por Red Eléctrica de España, SA, de fecha 29 de junio de 2021."



El titular con fecha 17 de junio de 2024 aporta respuesta a dicho requerimiento, aportando "Plano en el que se muestra el ajuste que se ha implementado para dar cumplimiento a la distancia desde la LSMT a SET Ampliación La Torrecilla, hasta la pata más desfavorable del apoyo 93 de la línea 220 KV D/C Calamocha -Mezquita 1 y 2, con el objetivo de corroborar que se cumple el condicionado emitido por Red Eléctrica de España, SA, de fecha 29 de junio de 2021. Dicha modificación se realiza en la misma parcela, perteneciente al Ayuntamiento de Pancrudo (polígono 304 parcela 49 del término municipal de Pancrudo)". Se adjunta plano.

Con fecha 20 de junio de 2024 el titular, aporta también Declaración Responsable sobre la afección del condicionado de REE indicando que:

"Que dicho ajuste en la traza subterránea afecta a la parcela 49 del polígono 304 del municipio de Pancrudo, siendo la misma afectada por el trazado original.

Que SETE se compromete a no iniciar el expediente expropiatorio sobre esa parcela 49 del polígono 304 del municipio de Pancrudo."

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que "como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones".

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo (Informe de 19 de mayo de 2023, la sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel), consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros:

CE Marta I Número 5751. Minera Martín Aznar, SA, Arcilla. Términos municipales Alpeñés y Pancrudo. 6 cuadrículas mineras. Otorgadas. 9 de noviembre de 1998 Otorgamiento CE.

- Esta concesión de explotación ha estado concentrada en varias concesiones, sin que se tenga constancia de que haya sido explotada.

- Concentrada.

CE D.^a A Marta I Número 5751. Minera Martín Aznar, SA, Arcilla. Términos municipales:

- Alpeñés y Pancrudo. 172,2041 ha. solicitadas.

- 24 de junio de 2022 Solicitud Demasía.

- 24 de febrero de 2023 Informe favorable a Dirección General Energía y Minas para otorgamiento.

- En tramitación.

CE Coto a Santa Bárbara y D.^a Número 1893. SAMCA. Carbón. Términos municipales Alpeñés, Pancrudo, Rillo y Utrillas. 3.266,8 ha. otorgadas.

- 25-101907 Otorgamiento CE (2.451 ha).

- 25 de octubre de 1978 Consolidación por 30 años.

- 18 de agosto de 1983 Otorgamiento Demasía (815,8 ha).

- 05 de agosto de 2011 Autorización prórroga vigencia por 30 años.

- Esta concesión de explotación ha estado concentrada en varias concesiones, sin que tenga constancia de que haya sido explotada.

- Concentrada.

CE Ampliación a Emilio y D.^a Número 4177. SAMCA. Carbón. Términos municipales Alpeñés y Pancrudo. 138,5 ha. otorgadas.

- 30 de noviembre de 1984 Otorgamiento CE (39 ha).

- 18 de agosto de 1983 Otorgamiento Demasía (99,5 ha).

- 09 de marzo de 2021 Solicitud autorización prórroga vigencia por 30 años.

- Esta concesión de explotación ha estado concentrada en varias concesiones, sin que se tenga constancia de que haya sido explotada.

- Concentrada.

Con fecha 26 de julio de 2023, se remite el informe de la Sección de Minas al titular para que realice las consideraciones oportunas.

Con fecha 19 de septiembre de 2023, el titular manifiesta "Aceptar los condicionados solicitados".

Con fecha 1 de agosto de 2023, se remite el informe de la Sección de Minas a Minera Martín Aznar, SA y SAMCA, SL, como titulares de dichos aprovechamientos, otorgándole trámite de audiencia.

Con fecha 11 de agosto de 2023, Minera Martín Aznar, SA, manifiesta su oposición al "Centro Seccionamiento y Control Parques Alpeñés Y LSMT'S A SET Ampliación La Torrecilla" en los términos en que actualmente está redactado.

Con fecha 10 de octubre de 2023, se recibe informe del promotor dando respuesta a la alegación Minera Martín Aznar, SA, en el que se concluye, lo siguiente:



“- Que la concesión Demasía A Marta I” Número 5751 no estaba cuando se tramita el proyecto ya que el permiso para dicha concesión se otorgó en mayo de 2023.

- Que MMA en su alegación considera que la apertura de esta explotación minera de arcilla no se vería afectada por la ejecución del Centro de Seccionamiento.

- Los proyectos de los parques eólicos Alpeñés, Portalrubio, Mínguez y Piedrahelada también tienen su separata de minas y se encuentran entre la documentación presentada a la DGA para la solicitud de la AA. de dichos parques, habiendo finalizado el periodo de información pública.”

Con fecha 17 de agosto de 2023, SAMCA, SL, manifiesta “la incompatibilidad del aprovechamiento de ambos recursos, minero y eólico” al “Centro Seccionamiento y Control Parques Alpeñés Y LSMT’S A SET Ampliación La Torrecilla”.

Con fecha 6 de octubre de 2023, se recibe informe del promotor dando respuesta a la alegación SAMCA, SL, en el que se concluye, lo siguiente:

“- La modificación del trazado de la LAAT se realizó para evitar el hueco de explotación, modificando la traza de la línea para evitarlo y se realizó con la información que nos remitió la propia SAMCA.

- En esa información solo incluía los límites de la zona de explotación, no de la escombrera.

- La escombrera está situada junto a un camino catastral y nuestra zanja en esa zona discurre siempre por dicho camino.”

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, del sentido favorable del informe propuesta se desprende que el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Parques eólicos en Pancrudo y Alpeñés. Proyecto CS y LSMT”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 27 de octubre de 2020, y número de visado VIZA206133.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Enrique Queralt Solari que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 24 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto centro seccionamiento y control Parques Alpeñés y LSMT’S A SET ampliación La Torrecilla en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Siemens Gamesa Renewable Energy, SA. (Expediente INAGA 500806/01/2021/09669). Publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 4 de abril de 2023.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto



337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés” y “LSMT’s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución de 24 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto centro seccionamiento y control Parques Alpeñés y LSMT’S a SET ampliación La Torrecilla en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Siemens Gamesa Renewable Energy, SA. (Expediente INAGA 500806/01/2021/09669), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 4 de abril de 2023.

- Se ha emitido el preceptivo informe-propuesta de Resolución de fecha 26 de junio de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación, con título “Informe-propuesta de Resolución sobre Autorización Administrativa Previa y de Construcción de Centro Seccionamiento y Control Parques Alpeñés Y LSMT’S a SET Ampliación La Torrecilla en los términos municipales de Pancrudo Y Alpeñés (Teruel)”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Sistemas Energéticos Terral, SLU, para la instalación “Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés” y “LSMT’s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés” y “LSMT’s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla)” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Enrique Vicente Queralt Solari, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 27 de octubre de 2020, y n.º de visado VIZA206133.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Sistemas Energéticos Terral, S.L.U.
CIF:	B01917194
Denominación de instalación:	"Centro de seccionamiento y control parques Alpeñés" y "LSMT´s hasta SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET P.E. La Torrecilla)"
Ubicación de la instalación:	Alpeñés y Pancrudo.
Tipo de instalación:	Infraestructura compartida de evacuación.
Finalidad:	Evacuar la energía eléctrica generada en las instalaciones de generación.
Presupuesto según proyecto:	Centro Seccionamiento: Trescientos noventa y cinco mil con quinientos quince euros (395.515 €) Línea Evacuación: Cuatro millones con quinientos trece mil treinta y tres euros con sesenta y siete céntimos de euro (4.513.033,67 €) Presupuesto ejecución material total del proyecto: Cuatro millones novecientos ocho mil quinientos cuarenta y ocho euros con sesenta y siete céntimos de euro (4.908.548,67 €)

2. Características técnicas:

Centro de Seccionamiento y control.

La configuración del Centro de Seccionamiento y Control es la siguiente:

Nivel 30 kV, interior, Celdas SF6:

- Barras Mínguez: 2 celdas de línea y celda medida barras.
- Barras Piedrahelada: 3 celdas de línea y celda medida barras.
- Barras Portalrubio: 3 celdas de línea y celda medida barras.
- Barras Alpeñés: 3 celdas de línea, celda de transformador de servicios auxiliares y celda medida barras.

Transformador de servicios auxiliares 50 KVA r.t. 30±2,5±5%/ 0,400 o 0,230 kV.

Edificio de control, protección, medida y servicios auxiliares.

líneas subterráneas media tensión.

- Tensión: 30 kV.
- Origen: Celdas Centro Seccionamiento y Control.
- Final: Celdas SET Agrupación Parques Alpeñés y Pancrudo (Ampliación SET PE La Torrecilla) (expediente TE-AT0015/20).
- Número Circuitos: 4 (Piedrahelada, Alpeñés, Portalrubio y Mínguez).
- Longitud: 9.400 metros.
- Conductor: RH5Z1 18/30 KV 2x3x1x800 mm² Al (Piedrahelada, Alpeñés y Portalrubio) y RH5Z1 18/30 Kv 3x1x800 mm² Al (Mínguez).

- Zanjas compartidas: Los parques eólicos Alpeñés y Portalrubio disponen cada uno de una zanja de 0,6m de ancho y albergan dos conductores por fase cada una, en total dos ternas en cada zanja. Los parques eólicos PE Piedrahelada y PE Mínguez comparten una zanja de 0,9m de ancho que albergan una línea de 2 conductores por fase para Piedrahelada y otra de 1 conductor por fase para Mínguez, en total tres ternas. El final del trazado lo compartirán con la zanja del parque eólico PE Morteruelo situándose paralelas a esta última.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.



2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 24 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto centro seccionamiento y control Parques Alpeñés y LSMT´SA SET ampliación La Torrecilla en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Siemens Gamesa Renewable Energy SA. (Expediente INAGA 500806/01/2021/09669), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 4 de abril de 2023.

4. Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.



Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 11 de septiembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.